

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veintiocho (28) de dos mil veinte (2021).

El señor DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de DIVORCIO contra la señora MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó que se omitió señalar en el PODER la causal alegada en la demanda, es decir el poder carece de claridad. (Artículo 74 del C.G.P.), por otro lado, en el escrito demandatorio se manifiesta que la causal alegada para alcanzar el divorcio es la señalada en el numeral segundo del artículo del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es “el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres” pero en el hecho cuarto lo que afirma el litigante es que existe es una separación de hecho, es decir para el despacho no hubo claridad.

Por ello mediante auto de fecha 17 de marzo del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho termino legal, encontramos que la parte actora guardo silencio absoluto, es decir no subsanó los yerros señalados por el despacho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO seguida por el señor DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial en contra MAIRA BEATRIZ ALMENARES CASTRO, contra la señora MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00057-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28607e3704b71d2e9f63de9d31da63be21cac193418729d044093092d8bc005

Documento generado en 28/06/2021 10:49:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**